

**TS.08. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIÓN A LA RED DE SUMINISTRO DE
AGUA**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece, la Tasa por conexión a la red de suministro de agua, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RD.Leg.2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la conexión a la red de suministro de agua, así como la verificación técnica de la misma.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de los derechos de conexión

RESPONSABLES

Artículo 4.- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas

que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de conexión.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.- Estará constituida por la naturaleza del uso final del suministro de agua.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7⁽¹⁾- La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

1. Suministro para uso doméstico

a) Vivienda unifamiliar	64,03 €
b) Conjunto viviendas con único contador: Por vivienda	64,03 €
c) Zonas comunes y piscinas	64,03 €

2. Suministro de uso comercial

a) Comercial individual	90,63 €
b) Complejo turístico hotelero: Por cama:	35,00 €

3. Suministro de uso piscina zona comunes y piscina:	64,03 €
---	---------

4. Suministro de uso industrial:	90,63 €
---	---------

5. Verificación de aforos:	28,12 €
-----------------------------------	---------

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma e Isla a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en normas con rango de Ley y en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

NORMAS Y GESTIÓN

Artículo 9.- 1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento o en el organismo o entidad gestora del servicio de suministro de agua la solicitud conexión a la red de suministro de agua con los datos precisos para determinar el uso y la ubicación de la finca beneficiaria de la conexión.

2. Se considerarán caducados los derechos si después de concedidos transcurren más de seis meses sin haberse producido la conexión.

3. Junto con la solicitud de conexión deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda.

4₍₂₎. A fin de garantizar posibles daños a la red en la realización de los trabajos de conexión por culpa del solicitante, así como para la reposición del firme de la vía pública, y para responder de posibles impagos por el suministro de agua se establecen las siguientes fianzas:

A) Conexión para uso doméstico:

a) Vivienda unifamiliar	60,00 €
b) Conjunto viviendas con único contador: Por vivienda	60,00 €

B) Conexión de uso comercial:

a) Comercial individual	120,00 €
b) Complejo turístico hotelero: Por cama	45,00 €

C) Conexión de uso zonas comunes y piscina	60,00 €
<hr/>	
D) Conexión de uso industrial	120,00 €
<hr/>	

5. En caso de impago del suministro de agua, y tras el apercibimiento de desconexión por moroso y de ejecución de la fianza, así como de los demás requisitos establecidos en la norma municipal que regule tal suministro, podrá ejecutarse la fianza hasta cubrir el impago y gastos ocasionados.

6. La falta del depósito previo establecido en el apartado 3 anterior, así como la falta de pago con carácter previo de la fianza establecida suspenderá la tramitación de la conexión hasta su ingreso durante el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este período sin que se hubiesen realizado los ingresos correspondientes, se procederá al archivo de la solicitud.

7. En el caso que el Ayuntamiento no gestione directamente el servicio de suministro de agua, la gestión de los servicios de conexión, así como la gestión de esta tasa y la percepción de las fianzas las realizará el organismo, entidad o empresa que gestione el servicio de suministro. En este último caso, los actos podrán ser recurridos ante el Ayuntamiento.

8. Los impagos generarán los recargos e intereses de mora que legalmente correspondan.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.- Constituyen casos especiales de infracción grave: a) La conexión a la red de suministro de agua sin la obtención de la correspondiente licencia. b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base del gravamen.

Artículo 11.- Los expedientes por infracciones se tramitarán en el Ayuntamiento, siendo el órgano competente para la imposición de sanciones la Alcaldía.

Artículo 12.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efectos uno de enero del año dos mil cinco, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTAS:

La imposición y ordenación de la presente tasa fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de enero de 2003 y publicado el texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia” de fecha 26 de marzo de 2003. La actual redacción fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2004 y publicada el texto íntegro en el BOP de fecha 27 de diciembre de 2004.

1.- Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de enero de 2014 y publicado en el BOP núm. 49 de fecha 14.04.2014:

2.- Se modifica el artículo 9 punto 4) de la Ordenanza, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de enero de 2014 y publicado en el BOP núm. 49 de fecha 14.04.2014: